



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, primero de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2016-00157-00
Demandante: ABEL JOSE RODRIGUEZ DE LA HOZ
Demandado: MARIA TERESADAVILA DE RODRIGUEZ
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES M.R.

Se allega para el proceso de la referencia poder otorgado por la señora MARIA TERESA DAVILA DE RODRIGUEZ al Dr. MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS, para presentar nulidad, de la cual no se allega solicitud.

Respecto del poder se advierte que no se allega con nota de presentación personal o mediante mensaje de datos, conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

A este respecto la Corte Suprema de Justicia en auto radicado 55194 recordó que: un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, lo datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de tatos le otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

La honorable Corte recalco que, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

El Decreto 806 de 2020, le impone cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID- 19, cuando el Art. 5 del referido Decreto consagra que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “intercambio electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Así mismo en el texto del poder

se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, no se accede a reconocer personería al profesional del derecho anotado.

NOTIFIQUESE

La jueza,

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852263ae2522bb88cf5bf699a79b3dbdc24e4387844d39030dc457b3a793de14

Documento generado en 01/10/2021 02:08:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**